



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

Número Único 110016000017202001908-00
Ubicación 23682
Condenado NELSON STEVE ALVAREZ MAHECHA
C.C # 1016071832

CONSTANCIA SECRETARIAL DE TRASLADO DE RECURSO DE APELACIÓN

A partir de hoy nueve (09) de octubre de 2023 , quedan las diligencias en secretaria a disposición de quien interpuso recurso de apelación contra la providencia del VEINTICINCO (25) de SEPTIEMBRE de DOS MIL VEINTITRES (2023) por el término de cuatro (4) días para que presente la sustentación respectiva, de conformidad a lo dispuesto en el Art. 194 inciso 1° del C.P.P. Vence el doce (12) de octubre de de 2023 .

Vencido el término del traslado, SI ☐ NO ☐ se presentó sustentación del recurso.

EL SECRETARIO(A)

ERIKA MARCELA REY CASTELLANOS

Número Único 110016000017202001908-00
Ubicación 23682
Condenado NELSON STEVE ALVAREZ MAHECHA
C.C # 1016071832

CONSTANCIA SECRETARIAL DE TRASLADO DE RECURSO DE APELACIÓN

A partir de hoy 13 de Octubre de 2023, se corre traslado por el término común de cuatro (4) días, a los no recurrentes, de conformidad a lo dispuesto en el Art. 194 inciso 1° del C.P.P. Vence el 19 de Octubre de 2023

Vencido el término del traslado, SI ☐ NO ☐ se presentó escrito.

EL SECRETARIO(A)

ERIKA MARCELA REY CASTELLANOS



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
**JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE
SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.**

Email ejcp03bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 2847250
Edificio Kaysser

Radicación: 11001 60 00 017 2020 01908 00
Ubicación: 23682 /
Condenado: NELSON STEVE ÁLVAREZ MAHECHA
Delitos: HURTO CALIFICADO Y AGRAVADO
Reclusión: Cárcel y Penitenciaría de Media Seguridad de Bogotá
"La Modelo"

Bogotá D.C., ocho (8) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

ASUNTO

Se pronuncia el Despacho sobre la viabilidad de conceder la libertad por pena cumplida a **NELSON STEVE ÁLVAREZ MAHECHA**, identificado con cédula de ciudadanía No. **1.016.071.832** expedida en Bogotá D.C., en atención a la petición presentada por la defensa y la documentación e información obrante en el expediente.

ANTECEDENTES PROCESALES

1.- En la sentencia proferida el 9 de febrero de 2021 por el Juzgado Veinte Penal Municipal con Funciones de Conocimiento de Bogotá D.C., se condenó a NELSON STEVE ÁLVAREZ MAHECHA a la pena principal de cuarenta (40) meses de prisión, y a la pena accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo término que la pena principal, como coautor de hurto calificado y agravado.

De otra parte, le fue negado el subrogado de la suspensión condicional de la ejecución de la pena y el sustituto de la prisión domiciliaria.

2.- El 9 de agosto de 2021, este estrado judicial avocó el conocimiento del presente asunto.

3.- El sentenciado NELSON STEVE ÁLVAREZ MAHECHA ha estado privado de la libertad por las presentes diligencias entre el 18 de marzo de 2020 (día de su captura en flagrancia y posterior imposición de medida de aseguramiento de detención preventiva en lugar de residencia) y el 9 de febrero 2021 (fecha en que profirió la sentencia condenatoria y se revocó la medida de aseguramiento de detención preventiva), y posteriormente desde el 13 de julio de 2023 (día en que se materializó la orden de captura proferida en su contra para el cumplimiento de la pena) a la fecha.



CONSIDERACIONES

En primer lugar, este Despacho en aras de garantizar el derecho a la libertad de la sentenciada y con apoyo en lo resuelto en un auto de segunda instancia por la Sala Penal del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá D.C., proferido en un asunto igual al presente, consideró:

“ 2) Pues bien, respecto al cómputo de las penas privativas de la libertad, en tanto se trata de legítima aflicción oficial a uno de los más caros derechos fundamentales del individuo, como respuesta legal a la trasgresión del ordenamiento jurídico, debe tenerse claro que en dicho propósito cada día cumplido –ya sea físicamente o por vía de redención- debe ser tenido en cuenta efectivamente, no solo garantizar la ejecución de las sanciones y con ello sus finalidades, sino también para proteger el derecho a la libertad de locomoción en sentido amplio, que a pesar de encontrarse restringido temporalmente debe ser restablecido una vez que se cumpla el periodo impuesto en la sentencia, ante la verificación de los principios contenidos en el artículo 3 del C.P.

3) Tal interpretación responde a la protección de los derechos fundamentales, lo cual para el caso del derecho penal obliga a los operadores judiciales contar cada uno de los días en los que el condenado ha amortizado la condigna sanción.”¹

Conforme lo expuesto, se evidencia que **NELSON STEVE ÁLVAREZ MAHECHA** ha estado privado de la libertad por las presentes diligencias entre el 18 de marzo de 2020 (día de su captura en flagrancia y posterior imposición de medida de aseguramiento de detención preventiva en lugar de residencia) y el 9 de febrero de 2021 (fecha en que profirió la sentencia condenatoria y se revocó la medida de aseguramiento de detención preventiva), y posteriormente desde el 13 de julio de 2023 (día en que se materializó la orden de captura proferida en su contra para el cumplimiento de la pena) a la fecha, para lo cual es necesario efectuar el siguiente cómputo:

- 18 de marzo al 31 de diciembre de 2020 = 289 (9 meses y 19 días)
- 1º de enero al 9 de febrero de 2021 = 40 días (1 mes y 10 días)
- 13 de julio al 8 de septiembre de 2023 = 57 días (1 meses y 27 días)

Lo anterior indica que **NELSON STEVE ÁLVAREZ MAHECHA** ha contabilizado **386 días** que equivalen a **12 meses y 26 días**, restándole por cumplir 27 meses y 4 días de la pena impuesta de 40 meses de prisión.

En consecuencia, este despacho negará por improcedente la libertad por pena cumplida a **NELSON STEVE ÁLVAREZ MAHECHA**.

¹ Auto de segunda instancia de 10 de diciembre de 2019 emitido por el Tribunal Superior de Bogotá Sala Penal, M.P. Jorge Enrique Vallejo Jaramillo



OTRAS DETERMINACIONES

1.- Por el **Centro de Servicios Administrativos** solicítase a la Asesoría Jurídica de la Cárcel y Penitenciaría de Media Seguridad de Bogotá "La Modelo", remitir toda la documentación que obre en la hoja de vida de **NELSON STEVE ÁLVAREZ MAHECHA**, atinente al reconocimiento de redención de pena a su favor, vale decir, cartilla biográfica, certificaciones de calificación de conducta, así como los certificados de cómputos que por estudio, trabajo y/o enseñanza se hayan expedido a su nombre, indicando expresamente si por algún periodo ha sido objeto de sanción disciplinaria y si ya se procedió al descuento de redención; además deberá anexar la certificación y justificación si ha desarrollado trabajo extraordinario en días dominicales y festivos, conforme a la Resolución No. 010383 del 4 de diciembre de 2022 y concordantes.

2.- Remítase copia de la presente determinación a la Cárcel y Penitenciaría de Media Seguridad de Bogotá "La Modelo", para fines de consulta y ser incorporado en la hoja de vida del interno.

Por lo expuesto, el **JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.**

RESUELVE

PRIMERO. NEGAR por improcedente la libertad por pena cumplida a **NELSON STEVE ÁLVAREZ MAHECHA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.016.071.832 expedida en Bogotá D.C., por las razones consignadas en la parte motiva de esta determinación.

SEGUNDO.- Por el Centro de Servicios Administrativos otorgar inmediato cumplimiento al acápite denominado "OTRAS DETERMINACIONES".

Informar que frente a esta decisión proceden los recursos de ley.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

GINNA LORENA CORAL ALVARADO
JUEZA

smchg

	CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS JUZGADOS DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ
Bogotá, D.C.	12.09.23
En la fecha notifique personalmente la anterior providencia a	
Nombre	Nelson Steve Alvarez Mahecha
Firma	Nelson Alvarez M.
Cédula	1016071832
	Página 3 de 3

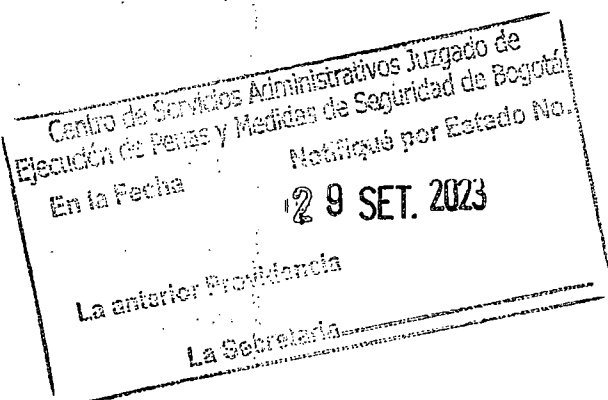
Glina Lorena Coral Alvarado
Juez
Juzgado De Circuito
Ejecución 003 De Penas Y Medidas De Seguridad
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **80d93aab59edc71a6cb22410adab07e2c3688232e56d84ea915dcfec5ab98dc**

Documento generado en 08/09/2023 04:13:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá, D.C., 14 septiembre de 2023

Señor (A)

JUEZ 3 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
DE BOGOTA, D.C.
E.S.D.

RADICADO: 110016000017202001908 UBICACIÓN 23682
DELITO: HURTO CALIFICADO Y AGRAVADO
CONDENADO: NELSON STEVE ALVAREZ MAHECHA
RECLUSIÓN. CARCEL Y PENITENCIARIA DE MEDIA SEGURIDAD
DE BOGOTA LA PICOTA.
ASUNTO: RECURSO DE APELACIÓN CONTRA LA DECISION
TOMADA EL DIA 8 DE SEPTIEMBRE DEL 2023.

JULIAN IBARGUEN RIVAS, identificado con la cédula de ciudadanía No. 4.816.809 de Pizarro (Chocó), abogado en ejercicio portador de la Tarjeta Profesional No. 215021 del C.S. de la J. en mi condición de defensor dentro del proceso de la referencia, acudo a su despacho con la finalidad interponer el RECURSO DE APELACION contra su decisión tomada el día 8 de septiembre del 2023 en relación a la negativa de reconocer a mi representado Señor NELSON STEVEN ALVAREZ MAHECHA.

el tiempo que estuvo privado de su libertad en Su lugar de residencia esperando que el Instituto Penitenciario y Carcelario INPEC pasará por el lugar de residencia a recogerlo y llevarlo a la Cárcel que los funcionarios o su director considerara.

Es claro y entendible que en la fecha. de 18 de marzo del 2020 en que mi representado fue. Capturado por la policía de vigilancia y puesto a disposición de; la fiscalía. como ente acusador y este a su vez acude ante él Juez penal Municipal con Función de Control de Garantías, solicita -medidas de aseguramiento de detención preventiva, en establecimiento carcelario, el operador judicial del momento: regula esa medida y resuelve imponer medida de aseguramiento de Detención preventiva en su lugar de residencia de mi representado, el Juez Penal Municipal emite boleta de detención preventiva en su lugar de residencia con destino al Instituto Penitenciario y Carcelario INPEC para lo de su cargo, Asimismo existe un trámite administrativo qué es el que el policía encargado de recolectar algunos documentos como son recibos de servicios públicos desde la dirección de residencia del investigado foto cédula, boleta de detención este policial entrega al investigado en la cárcel para ser reseñado y son los funcionarios del INPEC que luego de su reseña lo llevan a su lugar de residencia, y a partir de ese momento es cuando el Instituto penitenciario y carcelario INPEC es quién debe realizar 'las • respectivas. visitas a la casa de la persona investigada para mirar si esta persona. se encuentra cumpliendo, con ese beneficio de la domiciliaria.. Cabe recordar que mi representado NELSON STEVEN ALVAREZ MAHECHA, suscribía un acta de compromiso donde no podía cambiar de lugar de residencia sino por orden judicial e informándole al INPEC de esa situación que gracias a Dios no ocurrió, pero si en esta acta de compromiso está consignado que no se puede salir de ese lugar de residencia

por cuanto si el investigado abandona ese lugar, así sea por horas y el INPEC realiza su visita y no lo encuentra en su lugar de residencia, puede estar en curso en un delito de fuga de presos, que está consignado en el Código de las Penas ley 599 del 2000, ahora bien, el hecho de haberse revocado el beneficio de la domiciliaria en su lugar de residencia, en la Sentencia no quedó escrito y en ninguna parte aparece que mi representado a partir del día 9 de febrero de 2021 fecha en que se dictó la Sentencia condenatoria y se le revocó el beneficio de la domiciliaria por parte del Juez 20 Penal Municipal con Función de Conocimiento de bogota, no debía cumplir con el acta de compromiso que había suscrito ante el Juez Penal Municipal con función de conocimiento.

No solamente para gozar el beneficio de la domiciliaria sino hasta que el funcionario del INPEC lo recogiera y lo llevara a un centro de reclusión carcelaria que su director considerara, pues lo que ocurrió fue que el Instituto Penitenciario INPEC no cumplió con lo de su cargo, no se le oficio por parte de los operadores judiciales, que pasarán por ese lugar de residencia y recogerán a mi defendido o por lo menos el INPEC no lo hizo el Instituto penitenciario y carcelario INPEC hace parte del Estado y por lo tanto bien sea porque los operadores judiciales no se lo ordenaron o porque el INPEC no lo hizo no es una situación que mi defendido deba responder y por lo tanto Solicito a la autoridad que conozca de este Recurso de Apelación que revoca la decisión tomada por el Juez Tercero (03) de Ejecución de Penas y Medidas de Bogotá y se le reconozca el tiempo que mi representado por haber suscrito esa acta de compromiso estuvo esperando que el Instituto penitenciario y carcelario lo recogiera.....

Atentamente,



JULIAN IBARGUEN RIVAS

C.C. No. 4.816.809 de Pizarro (Chocó)

T.P.No. 215021 del C.S. de la J.

Correo: julianabogadobogotá@gmail.com

CEL 310 325 85 06

URGENTE-23682-J03-DESPACHO-LDRM // Recurso de apelación

Ventanilla Centro Servicios Juzgado Ejecución Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C.

<ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Jue 14/09/2023 16:14

Para:Secretaría 01 Centro Servicios Ejecución Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C. <sec01jepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (136 KB)

200109030042.docx;

De: JULIAN IBARGUEN RIVAS <julianabogadobogota@gmail.com>

Enviado: jueves, 14 de septiembre de 2023 2:49 p. m.

Para: Ventanilla Centro Servicios Juzgado Ejecución Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C. <ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: Recurso de apelación

Buenas tardes

Agradezco su colaboracion

Gracias

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.